



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/1072/2019, de 9 de agosto, por la que se convocan subvenciones de carácter anticipado para determinadas inversiones en materia de creación de regadíos, en el marco del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, para la anualidad 2020 y siguientes.

En amplias zonas de elevada aridez de Aragón, la creación de determinadas manchas de regadío resulta indispensable para la generación de suficiente economía y empleo para asegurar un mínimo sostenimiento de nuestra población rural. Siendo, además, que dichas superficies se intercalan en extensas superficies de cultivo de secano que definen una agricultura predominantemente extensiva. En dichas circunstancias, la creación de un regadío sostenible tanto desde el punto de vista del aprovechamiento de los recursos naturales como del respeto al medio ambiente, se presenta como un instrumento eficaz de desarrollo y de progreso económico capaz de generar riqueza en el medio rural.

Las Directrices de la Unión Europea 2014/C 204/01, recogen en su apartado 1.1.1.1, las "Ayudas para inversiones en activos materiales e inmateriales de explotaciones agrícolas vinculadas a la producción agrícola primaria" (puntos 149 a 155).

Dada la consideración de ayudas de estado de las subvenciones que auxilian las actividades citadas, el régimen de las mismas ha sido expresamente autorizado por la Decisión de la Comisión Europea C(2016)7742 final, de 23 de noviembre de 2016, se declaró compatible con las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales para el periodo 2014-2020, un régimen de subvenciones a la creación de regadíos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dicho régimen, se concretó en el ordenamiento de la Comunidad Autónoma a través del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de subvenciones para determinadas inversiones en materia de creación de regadíos ("Boletín Oficial de Aragón", número 104, de 2 de junio de 2017).

La presente Orden es la segunda convocatoria de las referidas subvenciones, ajustándose a lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como en el Decreto 136/2013, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente, que será de aplicación en todo lo que no se oponga a la misma.

En base a las disponibilidades presupuestarias, la financiación de estas ayudas se realizará a partir únicamente de fondos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Al estar las posibles personas beneficiarias de la subvención obligadas a relacionarse de forma electrónica con la Administración en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud y la documentación relacionada con la misma, así como cualquier otro trámite relacionado con este procedimiento se efectuará de forma electrónica a través de los registros electrónicos de la administración. Para ello, el solicitante deberá disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón. Tanto los modelos normalizados para su presentación como la aplicación informática para ello se hallan disponibles en la Oficina Virtual de Trámites, situada en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <http://www.aragon.es/OficinaVirtualTramites>, siendo el 2054 el número de procedimiento asignado a esta línea de subvención.

En caso de que exista imposibilidad material de tramitar electrónicamente las solicitudes o cualquier otro trámite asociado a este procedimiento, tales trámites podrán realizarse en los Servicios Provinciales del Departamento, en las Oficinas Comarcales Agroambientales o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por otro lado, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, cuando en la solicitud el interesado declare datos personales que obren en poder de la Administración, ésta podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos. Para la consulta del resto de los datos, se requerirá el consentimiento expreso del interesado, para que la Administración compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión. Asimismo, los interesados tienen derecho a no aportar los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello, en este caso deberá presentar tal documentación.



El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva ordinaria y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras citadas, esta Orden reproduce algunos aspectos de las mismas, con objeto de facilitar a los interesados un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, corresponde a este Departamento, actualmente denominado de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (según Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón), a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, la dirección, planificación, coordinación y supervisión de los planes y programas para la creación y conservación de infraestructuras agrarias mediante la transformación, mejora y creación de regadíos, la concentración parcelaria y la ordenación de las explotaciones.

En su virtud, resuelvo:

Primero.— Objeto y finalidad.

1. Esta Orden tiene por objeto la convocatoria anticipada de subvenciones para el año 2020, en el marco de las bases reguladoras previstas en el Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de subvenciones para determinadas inversiones en materia de creación de regadíos.

2. El fin de la presente convocatoria es el fomento de la creación de superficies de regadío, actividad que resulta indispensable para impulsar la economía y el empleo que permita asegurar un mínimo sostenimiento de la población rural. En dichas circunstancias, la creación de un regadío sostenible tanto desde el punto de vista del aprovechamiento de los recursos naturales como del respeto al medio ambiente, se presenta como un instrumento eficaz de desarrollo y de progreso económico capaz de generar riqueza en el medio rural.

Segundo.— Actuaciones subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención las actuaciones precisas para la puesta en regadío de las zonas indicadas en el artículo 1.3 del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, consistentes en la construcción de las infraestructuras necesarias para la transformación en regadío, incluyendo las obras e instalaciones necesarias para el suministro eléctrico, que tengan la consideración de gastos subvencionables.

2. Quedan excluidas de la subvención, las inversiones de amueblamiento interno de las parcelas de cada explotación.

3. No podrán ser objeto de subvención, las actividades ya iniciadas antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención, salvo los anteproyectos, estudios de viabilidad y estudios de impacto ambiental correspondientes a expedientes aprobados.

4. Las inversiones descritas en el punto 1 que efectúan las Comunidades de regantes y usuarios en el marco del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, tendrán el carácter "colectivo" en aplicación del apartado b) de la Directriz 153 de la Unión Europea (2014/C 204/01).

5. Quedan excluidas como operaciones subvencionables, las siguientes actividades.

- a) Reposición de elementos o reparación de instalaciones.
- b) Las infraestructuras de regadío cuya titularidad corresponda a personas jurídicas de naturaleza privada.
- c) Actuaciones de las mismas características que reciban subvenciones al amparo del Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2014-2020.

Tercero.— Gastos subvencionables.

1. De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, tendrán el carácter de gastos subvencionables de la actividad objeto de subvención los siguientes:

- a) El coste de las obras e infraestructuras necesarias para la transformación en regadío incluido el hidrante a nivel de parcela o de explotación agrícola.
- b) Los costes de redacción de estudios de viabilidad económica y de carácter ambiental (de modo específico los relativos a la evaluación ambiental obligatoria: documento ambiental o estudios de evaluación de Impacto ambiental), los anteproyectos y proyectos ejecutivos de la infraestructura, incluso en el caso en que, atendiendo a su resultado, no den lugar a las obras de transformación en regadío.



- c) Serán subvencionables durante la ejecución de la actuación, los costes de dirección de obra, la coordinación de seguridad y salud, y el seguimiento ambiental.
- d) Los costes de expropiación de los terrenos afectos por la actuación, de acuerdo con la legislación que ampara estas iniciativas descritas en el artículo 1.3 del Decreto 79/2017, de 23 de mayo.

2. Todo impuesto susceptible de recuperación o compensación, como el impuesto sobre el valor añadido (IVA), no es subvencionable excepto cuando no sea reembolsable en virtud de la aplicación de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

3. Además de lo previsto en el Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, el régimen de los gastos subvencionables se sujetará a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

Cuarto.— *Requisitos específicos de la inversión subvencionable.*

En el marco de los requisitos definidos en el artículo 4 del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, y se detallan en el anexo VII adjunto, los beneficiarios deberán cumplir también las siguientes exigencias:

- a) Intervención ambiental e hidrológica: La actuación solicitada, en su caso, deberá disponer de la correspondiente declaración, informe o Resolución de impacto ambiental emitida por el órgano ambiental competente con sentido positivo, y haber incorporado las condiciones derivadas de dicho procedimiento, todo ello a la fecha de la Resolución de la concesión de la ayuda, siempre y cuando a fecha de solicitud de esta subvención haya finalizado la información pública a la que se hace referencia en los artículos 28 y 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre.

Así mismo, la transformación proyectada deberá ser compatible con la Planificación hidrológica nacional y directiva marco del agua, establecidas.

- b) Sistema de medición del uso del agua: Debe incluirse como parte de la inversión, un sistema adecuado para la medición del agua que vaya a entrar en la infraestructura, ya sea procedente del dominio público hidráulico o de otras infraestructuras en alta, así como la instalación de un sistema adecuado de medición, mediante contadores, del agua que la infraestructura proporciona a los usuarios finales, a través de hidrantes de parcela o grupos de parcela. Según se establece en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo.
- c) Tarificación por consumos.
- d) Compromiso de asesoramiento técnico tanto para la puesta en marcha de las instalaciones de riego, como para la mejora de la gestión del agua, la energía en su caso, y la aplicación de fertilizantes y fitosanitarios, durante los cinco años siguientes a la finalización de la ejecución de las obras.
- e) Indicadores de impacto sobre las áreas focales: No serán elegibles solicitudes que no incluyan información adecuada sobre los impactos que previsiblemente generarán sobre las áreas focales a las que contribuye la medida, áreas focales definidas en el PDR de Aragón 2014-2020. La evaluación de ese impacto se realizará a través de los indicadores específicos comunes para infraestructuras de regadíos establecidos en el Marco Nacional 2014-2020, detallados en el anexo V.

Quinto.— *Beneficiarios.*

1. Conforme al artículo 5 del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, podrán ser beneficiarios las comunidades de regantes y usuarios, constituidas al amparo de la Ley de Aguas, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, o en constitución, y cuyas actuaciones subvencionables afecten al menos a diez de sus usuarios sean personas físicas o jurídicas. En el caso de comunidades en constitución, se aportarán los justificantes de los trámites efectuados hasta el momento de la solicitud de subvención, quedando condicionada la posible concesión de la subvención a su definitiva constitución.

2. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con el régimen y el procedimiento previstos en los artículos 10 y 11 del Decreto 136/2013, de 30 de julio, en relación a lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

3. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se efectuará mediante la declaración responsable, contenida en el modelo de solicitud recogido en el anexo I, y en el caso de no autorizar la consulta, con la apor-



tación de los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. Se requiere el consentimiento expreso del interesado para que la Administración compruebe el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el caso de que el solicitante deniegue su consentimiento, deberá hacerlo expresamente y aportar los documentos o certificados acreditativos de dichos requisitos. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se comprobará antes de resolver las solicitudes de subvención.

5. Junto con la solicitud de la ayuda presentará declaración responsable del hecho de no haber sido nunca objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.

6. No podrán ser beneficiarias las grandes empresas.

7. No podrán obtener la condición de beneficiario empresas en crisis, conforme las definen las Directrices de la Unión Europea sobre ayudas estatales para salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis.

8. Tampoco podrá obtener la condición de beneficiario, toda empresa que se haya beneficiado de una ayuda ilegal declarada incompatible por una Decisión de la Comisión Europea, hasta que la empresa en cuestión haya reembolsado o ingresado en una cuenta bloqueada el importe total de la ayuda ilegal e incompatible y los correspondientes intereses de recuperación.

9. Los beneficiarios de la subvención deberán asumir el cumplimiento de la totalidad de obligaciones establecidas en el artículo 19, del Decreto 79/2017, de 23 de mayo.

Sexto.— Régimen de concesión.

1. La concesión de las subvenciones previstas en esta Orden se tramitará conforme al procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias expresadas en el apartado séptimo.

3. Para posibilitar la aplicación de los anteriores criterios los anteproyectos de obra que servirán de base para la selección de las actuaciones, incluirán un anexo con la evaluación de los impactos que previsiblemente generarán sobre cada uno de los referidos criterios. En dicho anexo se identificará con indicadores cuantitativos el contexto o estado previo de la zona objeto de la operación, y el resultado o impacto que se espera genere directa o indirectamente el proyecto sobre la misma.

4. Los cálculos de los indicadores se justificarán en base a la información de mayor calidad disponible. En caso de no existir, esta se recabará mediante trabajo de campo, incluyendo en su caso, encuestas o muestreos de la actuación.

5. De acuerdo con lo anterior, las solicitudes seleccionadas serán aquellas que hayan obtenido una mayor puntuación total, conforme a los criterios de selección que figuran en el anexo VI. En caso de igualdad de baremo, tendrán prioridad las solicitudes que hayan sido registradas con antelación.

6. En ningún caso podrá resultar seleccionado ningún expediente con una valoración inferior a 20 puntos.

Séptimo.— Determinación de la cuantía de la subvención.

1. La cuantía total máxima para esta convocatoria es de 55.000.000 de euros con cargo a las partidas presupuestarias del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón 14050 G/5311/770144/91002.

2. Dicha cuantía podrán ampliarse, sin necesidad de nueva convocatoria, en los supuestos previstos en el artículo 39.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

3. Los módulos máximos y subvención máxima a otorgar se llevarán a cabo según los condicionantes siguientes:

- a) En el caso de inversiones en zonas de interés nacional, la subvención será del 100% cuando se ejecuten obras clasificadas de interés general e hidráulicas asimilables y del 40 % en el caso de obras clasificadas de interés común. Todo ello de acuerdo con el marco normativo que las regula citado en el artículo 1.3 del Decreto 79/2017, de 23 de mayo. No obstante, la subvención conjunta máxima de la actuación que se calcule, no podrá superar una intensidad máxima de ayuda del 50 %.



En el resto de actuaciones, tanto en el ámbito de regadíos sociales como en el del PEBEA también descritos en el párrafo 3 del artículo 1 del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, la subvención global será del 50 %.

- b) No se aplicará subvención al tramo de gastos subvencionable que supere los 15.000 euros por hectárea.
 - c) Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención se determinará según lo establecido en este apartado, sin que dicha cuantía pueda superar la cantidad de 25.000.000 euros.
 - d) De acuerdo con el párrafo (48) de la Decisión de la Comisión Europea C (2016)7742 final por la que se declara compatible el régimen, así como con la previsión contemplada en el punto 5 del artículo 22 del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, las ayudas concedidas se actualizarán a su valor en el momento de la concesión, al igual que los costes subvencionables. El tipo de interés que se empleará a efectos de actualización, es el tipo de actualización aplicable en la fecha de concesión de la ayuda de acuerdo con el marco normativo Comunitario.
 - e) El coste de los honorarios de la redacción de los diferentes documentos, dirección de obra y demás gastos de servicios se modulará conforme se establece en el anexo IV.
4. Las subvenciones previstas en esta convocatoria serán financiadas íntegramente por la Comunidad Autónoma de Aragón.
5. Las subvenciones ahora convocadas, serán incompatibles con cualquier otra ayuda para la misma finalidad.
6. El beneficiario tiene la obligación de comunicar, de inmediato al órgano concedente cualesquiera subvenciones, ayudas o ingresos que para la misma finalidad y de cualquier procedencia haya solicitado o le haya sido concedida o pagada.
7. Los solicitantes y/o beneficiarios, tienen la obligación de aportar una declaración responsable sobre el cumplimiento del régimen de compatibilidad, que en el caso de los solicitantes deberá incorporarse a la propia solicitud.
8. La obtención de las ayudas vulnerando este régimen de compatibilidad dará lugar a la modificación de la Resolución de otorgamiento de la subvención, previa la necesaria audiencia del interesado, pudiendo ser causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, junto a los intereses correspondientes, así como dar lugar a la apertura de un procedimiento sancionador.

Octavo.— Presentación de solicitudes y plazo.

1. La presentación de la solicitud y la documentación relacionada con la misma, se efectuará de forma electrónica a través de los registros electrónicos de la Administración. Para ello, el solicitante deberá de disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón: Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón: "<http://www.aragon.es>". Tanto los modelos normalizados para su presentación como la aplicación informática necesaria para dicha tramitación se hallan disponibles en Sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: "<http://www.aragon.es>", introduciendo el número de procedimiento correspondiente, en este caso, el 2054. Cumplimentando, en este caso, el Formulario Principal, acompañado del anexo de solicitud de subvención y de la documentación que allí se especifique.
2. En caso de imposibilidad material de tramitación electrónica las solicitudes a través de la Oficina Virtual de Trámites, se podrán presentar conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.
3. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de Aragón" y finalizará el 22 de octubre de 2019.

Noveno.— Documentación.

1. Los beneficiarios deberán acompañar a la solicitud de subvención los documentos que a continuación se relacionan, no siendo preceptivo que sean originales, copias auténticas o fotocopias compulsadas, debiendo remitirlas electrónicamente junto a la solicitud. El órgano instructor solicitará posteriormente a aquellos cuya solicitud, en principio, vaya a ser estimada, la presentación de los documentos originales o copias auténticas que considere oportunos.
- a) Documento acreditativo de la personalidad de la entidad solicitante, acompañada de copia de las ordenanzas.



- b) Documento acreditativo del acuerdo adoptado por el órgano de la entidad correspondiente respecto de la decisión de formulación de la solicitud de ayudas, así como del acuerdo por el que se confiera la representación de la entidad a la persona que suscriba la solicitud. Además, si la actuación supera los 500.000 euros (IVA excluido), certificado que acredite tanto la conformidad por parte de la Asamblea General como la delegación de la potestad de aprobación del proyecto en la Junta de Gobierno. De acuerdo con los artículos 11.2 del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, cuando las actuaciones para las que se solicite la subvención cuenten con declaración de interés general del Estado o de la Comunidad Autónoma, los beneficiarios deberán incorporar al acuerdo de la Asamblea General, su voluntad de recibir apoyo público para la actuación en base al régimen previsto por la presente convocatoria, renunciando expresamente, en el caso de obtención de Resolución de concesión de la subvención, a otras vías alternativas que pudieran existir y a solicitar eventuales compensaciones o reclamaciones que les hubiera podido corresponder si se hubiera ejecutado conforme al régimen que corresponda por la declaración de interés general o nacional.
- c) Documento donde conste la titularidad de la concesión de agua para riego de la entidad solicitante o, en su caso, documento acreditativo de la comunidad general al derecho del aprovechamiento del agua para riego. Salvo comunidades de regantes en constitución, que deberán presentarlo de acuerdo y en el plazo previsto en el punto 1 del apartado quinto.
- d) Certificado de la entidad peticionaria de la disponibilidad de los terrenos sobre los que ha de realizarse la obra o instalación y permisos administrativos que se requieran, o en su defecto solicitud conforme al punto 1 h) del presente apartado.
- e) Documento firmado entre el beneficiario y una o varias entidades de financiación que, en el supuesto de ser concedida la subvención correspondiente, asegure la disponibilidad del 100 % de la financiación por parte del beneficiario, supeditado al estudio final de riesgos por parte de las entidades.
- f) Dos copias en papel y una copia formato digital del anteproyecto. El anteproyecto contendrá como mínimo los siguientes documentos: memoria y anexos, planos y presupuesto. Dicho documento deberá incluir indicadores específicos comunes para las inversiones en regadío, según plantilla del anexo V y justificación de los condicionantes específicos que le sean de aplicación. Se ajustará el contenido mínimo del anteproyecto, al indicado en el anexo VIII.
- g) Calendario de actuaciones y fechas previstas de justificación del gasto, en su caso.
- h) Cuando el beneficiario prevea la necesidad de llevar a cabo procedimientos de expropiación forzosa conforme a la Ley 6/2004, de 9 de diciembre, por la que se establecen medidas en materia de expropiación forzosa para actuaciones de mejora y creación de regadíos, o bien conforme a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por el Decreto 118/1973, de 12 de enero, deberá requerirlo a esta administración tras su solicitud, conforme al modelo normalizado para su presentación, disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, procedimiento número 1137.

2. La presentación de la solicitud de subvención por el interesado o su representante, conlleva el consentimiento para que el órgano instructor compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en normativa de protección de datos de carácter personal. En el caso de que el interesado deniegue su consentimiento, deberá hacerlo expresamente y aportar los documentos o certificados acreditativos de dichos requisitos.

3. Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento que se trate, siempre que el interesado no se haya opuesto expresamente a que sean recabados o consultados.

4. Los interesados no estarán obligados a presentar documentos que hayan sido aportados ante cualquier Administración y sobre los que no se han producido modificaciones, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. Excepcionalmente, en los supuestos de imposibilidad material de obtener dicha documentación, el órgano instructor podrá requerir al interesado su presentación, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décimo.— Instrucción.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Infraestructuras Rurales con el auxilio de los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio



Ambiente en los trámites iniciales de recepción de la solicitud, comprobación de la documentación y la no realización de la inversión.

Undécimo.— Evaluación de solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará conforme a los criterios de valoración establecidos en el anexo VI.

2. La valoración de las solicitudes se efectuará por la Comisión de Valoración, de la que formarán parte tres técnicos designados por el Director General de Desarrollo Rural, uno de los cuales actuará en función de presidente y otro como Secretario, estando todos ellos adscritos al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. No podrán formar parte de la Comisión de Valoración los cargos electos y el personal eventual.

3. La Comisión de Valoración podrá requerir la asistencia de terceros, con voz, pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención aplicándose, en cuanto a su funcionamiento, lo previsto respecto a los órganos colegiados en la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma y en las disposiciones que la puedan desarrollar y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La Comisión de Valoración podrá realizar cuantas actuaciones estime procedentes tendientes a la determinación o comprobación de los datos en virtud de los que efectuará la evaluación de las solicitudes.

5. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados, así como el orden de prelación de las solicitudes.

Duodécimo.— Propuesta de Resolución.

1. El órgano instructor, Servicio de Infraestructuras Rurales, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará en un acto único la propuesta de Resolución provisional, que deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de inadmisión y desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

2. Dicha propuesta de Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", conforme al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que los interesados en el plazo de diez días, puedan presentar las alegaciones que considere oportunas. No será precisa esta notificación cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

3. Efectuado, en su caso, el trámite de audiencia, el órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de Resolución de concesión de subvención.

Decimotercero.— Resolución.

1. El Director General de Desarrollo Rural resolverá y notificará las solicitudes de subvención en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización de plazo para presentar las solicitudes.

2. En la Resolución que apruebe la solicitud de subvención, se establecerá el gasto subvencionable máximo al que se aplicarán los porcentajes y criterios previstos en el apartado Séptimo. Siendo su resultado la subvención total y su distribución en las anualidades correspondientes.

3. En la Resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, el beneficiario o beneficiarios, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención, con indicación del porcentaje, así como de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de subvención por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material, sobrevenida del resto de solicitudes.

4. En el caso de actuaciones en zonas regables de interés nacional previstas por el artículo 1.3.a) del Decreto 79/2007, de 23 de mayo, la Resolución podrá considerar el ajuste de la actuación al plan coordinado de obras vigente en cuanto a dotaciones y parcelas que se prevén regar, así como a las restricciones que en su caso se hubieran establecido en cuanto al sistema de riego a emplear. Al efecto de verificar el mantenimiento de tales condiciones también durante la ejecución de la actuación, se podrá firmar un convenio o protocolo de supervisión y tutela entre la comunidad de regantes promotora y el Gobierno de Aragón.

5. La modificación de la Resolución se efectuará, previa audiencia al interesado, cuando ello resulte procedente conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme



a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 79/2017, de 23 de mayo. En todos los casos el proyecto definitivo deberá responder a los requisitos por los que fue seleccionado por la Comisión de Valoración con absoluta fidelidad. De no ser así, será nuevamente baremado, pudiendo no ser aprobado y, por consiguiente, solicitar la redacción de los proyectos que no fueron inicialmente seleccionados y quedaron en lista de espera.

6. Transcurrido el plazo máximo indicado en el punto 1, sin que se haya notificado Resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

7. La Resolución se notificará a los beneficiarios y se publicará en la página web del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

8. Se elaborará por parte del órgano instructor, una lista de reserva de posibles beneficiarios respecto a las cuantías liberadas por renunciaciones u otras circunstancias. En dicha lista se incluirán, por Orden de prelación según el resultado de la valoración efectuada, aquellos solicitantes que cumpliendo las exigencias requeridas para adquirir la condición de beneficiarios no hubieran sido seleccionados como tales en aplicación del proceso de valoración por agotamiento de la dotación presupuestaria.

9. Contra la Resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la Resolución no fuera expresa, el recurso de alzada podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Decimocuarto.— *Transparencia, información y publicidad.*

1. En la Resolución de concesión se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume el beneficiario al ser receptor de la subvención y en particular:

- a) las obligaciones del beneficiario de suministrar al órgano concedente toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
- b) la advertencia de que sus datos serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.
- c) los medios publicitarios que debe aportar para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la subvención, que se extenderá a todas las publicaciones en papel o electrónicas que sean editadas por los beneficiarios.

2. El incumplimiento por el beneficiario de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión establecidas en este artículo será causa de reintegro de la subvención conforme a lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

3. El órgano concedente dará cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad que se deriven de los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, del artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y las que pudieran derivarse de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio.

Deberán atenderse igualmente las obligaciones recogidas en el artículo 17 del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, en particular lo previsto en cuanto al diseño del cartel y la placa explicativos que se describen en el anexo IX, adjunto.

4. Los datos indicados en el apartado anterior y los que exija la legislación en materia de transparencia y subvenciones constarán en el Portal de Transparencia de Aragón. (<http://transparencia.aragon.es/content/subvenciones>) y se facilitarán también al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, parte pública y visible de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, ubicado en la siguiente url <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>".

Decimoquinto.— *Ejecución.*

1. La ejecución de la actividad objeto de subvención debe realizarse por el beneficiario.

2. El plazo de inicio y fin para la ejecución de la actividad subvencionable se establecerán en la correspondiente Resolución aprobatoria de la subvención.

3. Dada la complejidad de las obras a ejecutar por las comunidades de regantes, se podrá subcontratar mediante concertación con terceros el 100% tanto de la ejecución de dicha obra, como de los gastos asociados que sean necesarios para realizar la actividad objeto de la subvención en los términos y condiciones previstos en las disposiciones existentes en materia de subvenciones, en estas bases reguladoras y en particular en este apartado.



4. Cuando la actividad concertada con terceros sobrepase el 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la Dirección General competente en materia de desarrollo rural.

5. Los beneficiarios de la subvención deberán efectuar procedimientos de licitación de las obras acordes a los previstos por la normativa de contratos de las administraciones públicas, al objeto de asegurar la transparencia de los mismos. Esta previsión se aplicará de igual modo en el caso de la elaboración de cualquier inmovilizado inmaterial como pueden ser anteproyectos o proyectos constructivos de obra, estudios ambientales, direcciones de obra, coordinación de seguridad y salud o el seguimiento ambiental durante la ejecución de la actuación.

6. Conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, cuando el importe del gasto subvencionable de las obras, servicios o suministros supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores que deberán aportarse en la justificación del gasto, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren. En caso de no escoger la oferta económicamente más ventajosa, el beneficiario deberá justificar adecuadamente la selección.

7. Las iniciativas cuya obra tenga un presupuesto superior a 200.000 euros (IVA excluido) deberán licitarse de un modo similar al procedimiento abierto regulado por la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014). En este caso, la Dirección General con competencias en materia de desarrollo rural remitirá un pliego tipo a utilizar en el que los criterios que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en dichos pliegos, tendrán como mínimo un valor del 55%. De estos 55 puntos porcentuales, al menos 40 se corresponderán con el valor económico de las ofertas, que siempre se calculará mediante una recta de pendiente positiva constante. En lo referente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, tendrán un máximo del 45%.

8. Cuando los contratos de obra, suministros o servicios superen el umbral de los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA), tendrán dicha consideración, aunque no estén subvencionados en más de un 50% de su importe.

9. El procedimiento de licitación previsto en los dos puntos precedentes, será siempre supervisado por la Dirección General con competencias en materia de desarrollo rural, en particular en sus siguientes fases:

- Informe referente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.
- Apertura del sobre en el que constan los criterios que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.
- Informe sobre las bajas anormales o desproporcionadas si las hubiere.

10. Se considerará que la comunidad de regantes lleva a cabo subcontratación cuando contrate acciones connaturales o habituales con su cometido, que es el especificado en la Ley de Aguas y sus estatutos u ordenanzas, tales como la gestión autónoma de los bienes hidráulicos necesarios para los aprovechamientos colectivos y pretenda llevar a cabo su realización mediante terceros. Por el contrario, el resto de actuaciones se considerarán contratación, tales como la redacción de proyectos, realización de obras y demás, siempre que no consten como obligaciones en sus estatutos u ordenanzas.

Decimosexto.— *Justificación y comprobaciones.*

1. La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, contendrá con carácter general, la siguiente documentación que demostrará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención (según se establece en el artículo 20 del Decreto 79/2017, de 23 de mayo):

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.



- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades ejecutadas, que contendrá una cuenta justificativa del gasto realizado, con detalle de las certificaciones de obra, facturas y los correspondientes asientos bancarios relativos a cada pago efectuado por el beneficiario.
2. El beneficiario deberá aportar para la justificación el Formulario Principal, cumplimentando la casilla "Solicitud de Pago", adjuntando los anexos y la documentación que en ellos se refiera, de la manera prevista en el apartado Octavo 1 y 2, concretamente:
- Relación de facturas y justificantes de pago. Con la solicitud de pago se presentarán copias de las facturas y justificantes de pago, solo se exigirán originales o copias compulsadas de las facturas o documentos justificativos de los costes imputables a la inversión realizada, así como los relativos a los movimientos bancarios de pago, en un momento posterior a la solicitud siempre que lo requiera así la Administración. No se admitirá el pago en metálico a efectos de justificación. Solo serán admisibles facturas con fecha posterior a la del visado del proyecto en el caso de obras salvo las correspondientes a los honorarios de redacción de anteproyecto, estudios de viabilidad, estudios de impacto ambiental y otros documentos que se utilicen para la obtención de la subvención siempre que estos hayan formado parte de la documentación necesaria para la tramitación.
 - Se permitirá la presentación de certificaciones parciales con el fin de que se pueda llevar a cabo el pago de la anualidad correspondiente, en la que se haga constar que las obras e instalaciones realizadas se ajustan a lo proyectado inicialmente, a los precios aprobados o, en su caso, a las posibles modificaciones del proyecto inicial.
 - En el caso de certificación final, el director facultativo de las obras hará constar la finalización de las actuaciones, incluyendo la firma de conformidad del representante legal de la entidad beneficiaria.
 - Certificado del funcionario supervisor del Servicio Provincial correspondiente del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, donde se haga constar la comprobación material de las obras ejecutadas y donde se propondrá la cantidad que va a ser objeto de pago.
 - Acta de comprobación y reconocimiento de la inversión que será firmada por el representante de la entidad beneficiaria, por el director de las obras y por un representante de la Administración.
En las actuaciones cuya subvención supere los 90.000 euros, el acta de comprobación y reconocimiento de la inversión deberá estar firmada además de por los actores anteriormente mencionados por el Jefe de Unidad de Infraestructuras Rurales del Servicio Provincial correspondiente. Y en caso de superar los 200.000 euros de subvención, al acto de comprobación asistirá además de todos los anteriores, un representante de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, el citado representante también asistirá al acto de comprobación parcial cuando las subvenciones de capital comprendan gastos de carácter plurianual si el importe del pago o pagos parciales es superior al 40% del importe total de subvención, siempre y cuando éste supere los 200.000 euros.
 - Podrán solicitarse pagos anticipados como máximo del 25% de la subvención concedida.
 - Cuando se lleven a cabo las actuaciones descritas en la letra anterior se exigirá que la entidad beneficiaria presente previamente las garantías descritas en el artículo 22 de la Orden de Bases Reguladoras.
3. El plazo de presentación de los documentos para la justificación para el pago será el que se haga constar en la Resolución de la concesión de la subvención.
4. Excepcionalmente, si por razones justificadas debidamente motivadas, no pudiera realizarse la justificación de la subvención en el plazo fijado, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a su finalización, la prórroga del mismo, que no podrá exceder de la mitad del previsto inicialmente, siempre que no perjudique los derechos de terceros. Si al conceder la prórroga se modificasen las anualidades previstas en la Resolución de concesión, para el pago de la subvención, se realizará un reajuste de las mismas.
5. En el caso de solicitud de modificación de anualidades por parte del beneficiario, en particular debida a la desaceleración de los trabajos, se procederá al pago de la subvención no ejecutada, correspondiente al ejercicio en el que se produzca la ralentización, en los siguientes ejercicios presupuestarios en función de la capacidad presupuestaria del órgano concedente. El retraso en dichos pagos, si los hubiere, no podrá dar lugar al pago de indemnizaciones o intereses de demora.



6. Transcurrido el plazo de justificación, incluida la prórroga, sin que se haya presentado la documentación correspondiente, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de respuesta en el plazo antes descrito, llevará consigo la no transferencia de los importes de subvención o el reintegro de los importes ya abonados.

7. El Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.

8. Cuando realizada la comprobación de la subvención se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, se pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo la no transferencia de los importes de la subvención.

9. La renuncia a la concesión de la subvención una vez otorgada, la falta de justificación, así como una justificación de la ejecución de la actividad subvencionable en un porcentaje inferior al 50 % sin mediar causas debidamente justificadas, podrá impedir el acceso del beneficiario a la subvención prevista por el presente régimen en la convocatoria posterior.

Decimoséptimo.— *Pago.*

1. El pago de la subvención concedida en la presente convocatoria se efectuará según la modalidad diferida prevista en el apartado 3 del artículo 22 del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, distribuyendo la Resolución de concesión el pago material de la subvención reconocida en un máximo de 25 anualidades, que iniciarán en la anualidad de concesión o en la siguiente.

2. Los pagos percibidos por el beneficiario durante la ejecución de la obra, con los techos presupuestarios anuales asignados al presente régimen de subvenciones, tendrán el concepto de pagos parciales o pagos anticipados según los apartados 7 y 8 del artículo 22 del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón.

3. Una vez finalizada la ejecución de las obras, y verificados por esta administración tanto los documentos que lo acreditan como las obras ejecutadas sobre el terreno, cuando resulte una reducción del pago respecto del montante total de la subvención inicialmente aprobada en la Resolución de concesión, se producirá una minoración proporcional en cada una de las anualidades de pago siguientes hasta el número 25. En dicho cálculo, se tendrán en cuenta los pagos parciales o anticipos que el beneficiario haya podido recibir durante la ejecución de las obras.

4. El Director General de Desarrollo Rural, indicará a los interesados los medios de que disponen para que puedan proceder a la devolución voluntaria de la subvención, entendiéndose por ésta la que se efectuará sin previo requerimiento de la administración. Este hecho conllevará la exigencia del pago de los intereses de demora correspondientes desde el pago de la subvención hasta la fecha en la que se reintegre voluntariamente.

5. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por Resolución que declare la procedencia del reintegro, no siendo preciso aportar nuevas certificaciones o efectuar nuevas comprobaciones, según el caso, si no hubieran transcurrido los seis meses de validez o de realización de las mismas.

6. Si antes del pago se advirtiera que el beneficiario incumple algunas de las circunstancias expresadas en el punto anterior, se le concederá un plazo de diez días para que acredite que ha subsanado tal situación, advirtiéndole de que si no lo hiciera en plazo, se dictará Resolución declarando la pérdida del derecho al cobro de la subvención, sin perjuicio de la aplicación cuando proceda, de las responsabilidades a que hace referencia la normativa en materia de subvenciones.

Decimooctavo.— *Reintegro de las subvenciones.*

Conforme a lo determinado en el artículo 24 del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, en aquellos casos en los que se den las causas para proceder al reintegro de las subvenciones concedidas, se abrirá dicho procedimiento conforme a los artículos 42 y siguientes de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

Decimonoveno.— *Actuaciones en regadíos sociales y en el PEBEA.*

1. En las zonas de regadíos sociales y del PEBEA, la obtención de Resolución de concesión de subvención implica que el régimen de clasificación, ejecución y financiación de las obras queda sustituido por el que se deriva de las bases establecidas en el Decreto 79/2017,



de 23 de mayo, y en la presente Orden de convocatoria. Aplicándose en lo demás el régimen propio de cada zona indicado en el artículo 1.3.b) de dicho Decreto, sin que ni la Administración ni los beneficiarios y regantes puedan reclamarse obligación alguna como consecuencia de la modificación del régimen.

2. Cuando la actuación no comprenda un sector o sectores hidráulicos completos, la parte que quede fuera de la misma no se verá afectada por lo previsto en este Decreto, salvo lo indicado en el punto siguiente.

3. El coste total de la actuación, así como los importes aportados por la Administración y por los regantes se computarán para fijar los importes de la liquidación de las obras de interés común del sector en el correspondiente proyecto de liquidación previsto en la Ley de reforma y desarrollo Agrario.

Vigésimo.— Régimen de Recursos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Zaragoza, 9 de agosto de 2019.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**



EL PRESENTE FORMULARIO ES MERAMENTE INFORMATIVO PARA SU PRESENTACIÓN DEBERÁ REALIZARSE A TRAVÉS DE A LA SEDE ELECTRÓNICA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

FORMULARIO PRINCIPAL

Subvención para determinadas inversiones en materia de creación de regadíos en el marco del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, para la anualidad 2020

Datos de la persona que solicita

NIF	NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:	
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	

En caso de representación, datos la persona que representa a la persona que solicita

NIF	NOMBRE:	
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	

Datos a efectos de notificaciones y otros avisos

DIRECCIÓN		LOCALIDAD:
CODIGO POSTAL		PROVINCIA
TFNOS FIJO Y MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO

PRESENTA:

Anexo I. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN destinada a auxiliar determinadas inversiones en materia de creación de regadíos en el marco del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, para la anualidad 2020

Anexo II. LA SOLICITUD DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

DOCUMENTACIÓN:

Deberá adjuntar junto a los anexos correspondientes, la documentación referida en ellos.

PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE SE INDICA:

El órgano responsable del tratamiento de los datos de carácter personal es la Dirección General de Desarrollo Rural. Dichos datos serán tratados con el fin exclusivo de recoger los datos de carácter personal de los solicitantes de las ayudas gestionadas por el Departamento en materia de estructuras agrarias y desarrollo rural. La licitud del tratamiento de sus datos es en ejercicio de un interés público conforme al artículo 6. e) del Reglamento General de Protección de Datos y el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. No se comunicarán datos a terceros, salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante la Dirección General de Desarrollo Rural, Plaza San Pedro Nolasco 7, 50071 Zaragoza, dgdrr@aragon.es. Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón, "SISTEMAS DE LAS AYUDAS GESTIONADAS EN MATERIA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS Y DESARROLLO RURAL", http://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/.

En....., a de.....de

Fdo.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL



EL PRESENTE ANEXO ES MERAMENTE INFORMATIVO PARA SU PRESENTACIÓN DEBERÁ REALIZARSE A TRAVÉS DE A LA SEDE ELECTRÓNICA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

ANEXO I

Solicitud de subvenciones para determinadas inversiones en materia de creación de regadíos en el marco del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, para la anualidad 2020.

Datos a rellenar por la administración

Nº expediente:		Nº Registro I.A.:	
----------------	--	-------------------	--

SOLICITA:

subvenciones para inversiones en materia de creación de regadíos
--

DATOS DEL PROYECTO O PLAN

Localización de las inversiones:	Provincia:
Inversión prevista:	
Resumen del proyecto:	

DATOS ESTADÍSTICOS

COMUNIDAD DE REGANTES		
Nº de regantes:	Superficie regable (ha):	Longitud de la red de riego: Número de hidrantes:

Según el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Servicio de Infraestructuras Rurales podrá consultar o recabar los datos del interesado que sean necesarios para la resolución de su solicitud a través de los correspondientes Sistemas de Verificación de Datos de la Administración, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En caso de que el interesado, y en su caso, su representante, SE OPONGAN a esta consulta, deberán marcar con una "X" las casillas en las que no autorizan a dicha comprobación (la que corresponda en función del procedimiento):

- ME OPONGO:** A la consulta de mis datos/ de los datos del interesado de estar al corriente de mis obligaciones tributarias (AEAT)
- ME OPONGO:** A la consulta de mis datos/de los datos del interesado de estar al corriente de mis obligaciones con la Seguridad Social (TGSS)
- ME OPONGO:** A la consulta de mis datos/ de los datos del interesado de estar al corriente de mis obligaciones con la CCAA

Si el interesado o su representante, se OPONEN a esta comprobación por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural, deberán aportar la documentación que se requiera en el procedimiento correspondiente junto a esta solicitud (datos, fotocopias y resto de documentos o certificados justificativos).

DOCUMENTACIÓN APORTADA junto con la presente solicitud:

	Documento acreditativo de la personalidad de la entidad solicitante, acompañada de copia de las ordenanzas
	Documento acreditativo del acuerdo adoptado por el órgano de la entidad correspondiente respecto a la decisión de formulación de la solicitud de ayudas, así como del acuerdo por el que se confiera la representación de la entidad a la persona que suscriba la solicitud. Además si la actuación supera los 500.000euros (IVA excluido) certificado que acredite tanto la conformidad por parte de la Asamblea General como la delegación de la potestad de aprobación del proyecto o memoria valorada definitiva en la Junta de Gobierno.
	Documento donde conste la titularidad de la concesión de agua para riego de la entidad solicitante, o en su caso, documento acreditativo de la comunidad general al derecho del aprovechamiento del agua para riego.
	Certificado de la entidad peticionaria de la disponibilidad de los terrenos sobre los que ha de realizarse la obra o instalación y permisos administrativos que se requieran.
	Justificación de los condicionantes específicos establecidos en el apartado cuarto de la orden de la orden de convocatoria, para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo VII.
	Una copia en formato digital del anteproyecto o memoria valorada de la inversión a realizar. El anteproyecto contendrá como mínimo los siguientes documentos: memoria y anexos, planos y presupuesto cuyo contenido mínimo se detalla en el Anexo VIII. La Memoria Valorada también deberá incluir indicadores específicos comunes para inversiones en regadío según plantilla del Anexo V y justificación de los condicionantes específicos que le sean de aplicación según Anexo VII.
	Calendario de actuaciones y fechas previstas de justificación del gasto, en su caso.
	Documento firmado entre el beneficiario y una o varias entidades de financiación que, asegure la disponibilidad del 100% de la financiación por parte del beneficiario.

DECLARA#

El solicitante se compromete a comunicar y documentar ante el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la solicitud y la obtención de cualesquiera ayudas o subvenciones que tengan la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados.

El solicitante declara que cuantos datos constan en la solicitud son ciertos y se compromete a facilitar a la Administración, en el momento y en la forma en que ésta se lo indique, la documentación precisa para la resolución de su solicitud, la cual declara estar en disposición de aportar.

El solicitante conoce que por el órgano concedente serán objeto de publicidad los datos relativos a la subvención que perciba conforme exigen las disposiciones vigentes.

La persona jurídica solicitante declara, conforme al artículo 26 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, que no ha sido nunca objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.

El órgano responsable del tratamiento de los datos de carácter personal es la Dirección General de Desarrollo Rural. Dichos datos serán tratados con el fin exclusivo de recoger los datos de carácter personal de los solicitantes de las ayudas gestionadas por el Departamento en materia de estructuras agrarias y desarrollo rural. La licitud del tratamiento de sus datos es en ejercicio de un interés público conforme al artículo 6. e) del Reglamento General de Protección de Datos y el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. No se comunicarán datos a terceros, salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante la Dirección General de Desarrollo Rural, Plaza San Pedro Nolasco 7, 50071 Zaragoza, dgdr@aragon.es. Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón, " SISTEMAS DE LAS AYUDAS GESTIONADAS EN MATERIA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS Y DESARROLLO RURAL", http://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/.

En, a, de de

Firmado

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL



EL PRESENTE ANEXO ES MERAMENTE INFORMATIVO PARA SU PRESENTACIÓN DEBERÁ REALIZARSE A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

ANEXO II

Solicitud de pago de subvenciones para determinadas inversiones en materia de creación de regadíos en el marco del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, para la anualidad 2020

DATOS A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN

Solicitud N°:	Sello de registro de entrada:
---------------	-------------------------------

Acompaña a la presente solicitud:

	Relación de facturas y justificantes de pago
	Acta de comprobación y reconocimiento de la inversión

	Certificaciones parciales
	Certificación final

DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud de pago:

	Que no se han alterado las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la resolución
	Que no se han solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud

SOLICITO el pago de la subvención que, de acuerdo con los porcentajes y límites previstos en la Orden de convocatoria, corresponde a un gasto de.....€, tal como figura en las facturas presentadas.

El órgano responsable del tratamiento de los datos de carácter personal es la Dirección General de Desarrollo Rural. Dichos datos serán tratados con el fin exclusivo de recoger los datos de carácter personal de los solicitantes de las ayudas gestionadas por el Departamento en materia de estructuras agrarias y desarrollo rural. La licitud del tratamiento de sus datos es en ejercicio de un interés público conforme al artículo 6. e) del Reglamento General de Protección de Datos y el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. No se comunicarán datos a terceros, salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante la Dirección General de Desarrollo Rural, Plaza San Pedro Nolasco 7, 50071 Zaragoza, dgdr@aragon.es. Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón, " SISTEMAS DE LAS AYUDAS GESTIONADAS EN MATERIA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS Y DESARROLLO RURAL", http://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/.

En..... a..... dede

Fdo:.....

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL



ANEXO III

Subvención para determinadas inversiones en materia de creación de regadíos en el marco del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, para la anualidad 2020

Documentación que obra en poder de la Administración requerida en la tramitación:

Documento	Órgano de la Administración donde fue entregado:	Fecha en la que fue entregado



ANEXO IV

Subvención para determinadas inversiones en materia de creación de regadíos en el marco del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, para la anualidad 2020

Presupuesto subvencionable - honorarios

1.- CALCULO DEL PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE

Presupuesto de ejecución material	175
Gastos generales (13% s/175)	23
Beneficio industrial (6% s/175)	11
Honorarios (9% s/175)	16
Total	225
IVA (21% s/225)	47
Total presupuesto subvencionable	272

2.- HONORARIOS QUE SE APLICAN PARA EL CÁLCULO DEL PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE

Presupuesto. Ejecución material (€)	Honorarios ¹ (€)	Resto del presupuesto hasta	% Aplicación al resto del presupuesto
0	0	200.000	9,00
200.000	18.000	800.000	7,00
1.000.000	74.000	2.000.000	5,00
3.000.000	174.000	2.000.000	3,40
5.000.000	242.000	En adelante	2,80

3.- NO SE COMPUTARÁ COMO COSTE SUBVENCIONABLE EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO SI LA ENTIDAD BENEFICIARIA DEDUCE EL MENCIONADO IMPUESTO.

¹ Los honorarios incluyen la redacción de anteproyecto, proyecto y resto de documentos técnicos necesarios para la ejecución de la actuación (Estudios medioambientales, geotécnicos, etc...), así como el coste de dirección de obra, coordinación de seguridad y salud, vigilancia ambiental, gastos derivados del proceso de licitación, en su caso, y suplidos y serán calculados sobre el presupuesto del proyecto sin tener en cuenta la baja por licitación y con el límite de los aprobados inicialmente.



ANEXO V

Indicadores específicos comunes para infraestructuras de regadíos establecidos en el Marco Nacional 2014-2020 aplicables en las subvenciones para determinadas inversiones en materia de creación de regadíos. Según bases reguladoras del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón.

INDICADORES DEL MARCO NACIONAL. (Med.4.3.b.)	DENOMINACIÓN DEL INDICADOR	VALOR
1	Superficie de riego controlada con TIC (Tecnologías de Información y Control): medidores del uso del agua en parcela (ha).	
2	Superficie de riego controlada con TIC: sistemas inteligentes de telecontrol del riego (ha).	
3	Superficie de riego controlada con TIC: sistemas inteligentes de fertirrigación (ha).	
4	Superficie de riego controlada con TIC: con tarifas de la comunidad de regantes orientadas a la eficiencia en el uso del agua (tarifas binómicas) (ha).	
5	Caracterización de las masas de agua afectadas; código, tipo, estado, presiones por extracciones y contaminación difusa.	
6	Concentración de NO ₃ en el punto de la red de seguimiento del estado de aguas subterráneas más representativo de la zona.	
7	Consumo de la infraestructura (MWh/año).	
8	Energía renovable generada por instalaciones construidas con la finalidad de autoabastecer la infraestructura. (MWh/año).	
21	Superficie de secano transformada en regadío (ha).	
22	Número de explotaciones afectadas por la transformación en regadío	
23	Dimensión media de la superficie elemental de riego. (superficie total / nº hidrantes o tomas)	
24	VAB (€/Año, €/ha año, VAB _{regadío} en €/m ³)	
25	Empleo inducido por las transformaciones en regadío (UTA Y UTA/100 ha.)	
26	ESPACIOS RED NATURA 2000 Afectados por transformación en regadío: Código y denominación.	
27	Superficie transformada en regadío dentro del espacio. (ha)	



ANEXO VI
Inversiones para la creación de nuevos regadíos. Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Art 7 Decreto 79/2017	CRITERIO SELECCIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DETALLE DE VALORACIÓN	PUNTUACION	
Zonas Interés Nacional	Actuaciones en Zonas regables declaradas de Interés Nacional que contribuyan a finalizar determinados sistemas de regadío que ya cuentan con inversiones ejecutadas por las Administraciones Públicas implicadas en su desarrollo.	40	Actuaciones en Zonas de Interés Nacional (Z.I.N.), pendientes de finalizar, con inversiones en red de Alta y regulación ya ejecutadas; Monegros II, Bardenas, Canal del Cinca.	40	
	Declaración interés general existente		0 - 5		
Actividad económica generada	Concentración parcelaria	15	La concentración parcelaria debe estar realizándose con el fin de llevar a cabo la transformación y estar como mínimo en la fase de Proyecto encuestado, o bien reestructuración parcelaria realizada por la Administración con el fin de optimizar la transformación en regadío.	0 - 10	
	Número de regantes afectados		Más de 10 y menos de 50: 2 puntos. 50-100, 3 puntos. 100-200, 4 puntos y más de 200, 5 puntos		2 - 5
	Zona limitaciones naturales		Zona limitaciones naturales 5 puntos		0 - 5
	Evaluación financiera y económica (incluida la vertiente social) del proyecto. Incluirá además, la justificación de la rentabilidad desde el punto de vista de los agricultores del ámbito de actuación tras la ejecución del proyecto.		Justificación mediante memoria descriptiva, cuantificando los resultados. La memoria no podrá superar una dimensión máxima de 30 folios. A4 en formato de texto Word y tipo de letra Arial tamaño 12.		0 - 10
Eficiencia en uso de la energía	Eficiencia energética general de la Comunidad de Regantes	5	La presión natural puntúa a partir del 30% de la superficie incluida en proyecto. En presión forzada se tendrá en cuenta la Calificación de eficiencia energética general del proyecto de transformación en regadío de acuerdo con la calificación de eficiencia energética general (EEG), publicada por el Instituto para la diversificación y ahorro de la energía (IDAE). (1)	0 - 5	
	Caudal previsto por ha del proyecto		5.500 m ³ /ha 5 puntos. 10.000 m ³ /ha 0 puntos		0 - 5
Eficiencia en uso del agua	Tarifación proporcional consumo y penalización	10	En función del nivel de penalización (proporcionalidad obligatoria).	0 - 5	
	Optimización del uso de la infraestructura y del agua disponible		Gestión de turnos de riego efectuada directamente por la Cdad. de Regantes		0 - 5
	Uso de goteo en la superficie que se riega con el proyecto		Incremento lineal puntuación hasta el 100 % sup. (mínimo 20%)		0 - 5
Uso de energía renovable	Porcentaje de la energía utilizada por el proyecto obtenida con energía renovable	5	0 a 100%, linealmente.	0 - 5	

Innovación.	Instalación de nuevas tecnologías que mejoren el riego o sistema en general: sistemas inteligentes de telecontrol gestionados por la comunidad de regantes	5	0 - 5	Sistemas inteligentes de telecontrol en función de la superficie incluida dentro del proyecto de transformación con este tipo de telecontrol
Aspectos medioambientales, de adaptación cambio climático	Inversiones materiales para disminuir la contaminación difusa o con objeto de mejoras en el medio ambiente o bien el destino de superficie de regadío a fines ambientales.	10	0 - 5	La inversión material o superficie constará en planos y presupuestos con las debidas partidas, así como la justificación de la inversión en cuanto a los objetivos alcanzados.
	Acuerdos de la Asamblea o en su caso modificación de los estatutos de la Comunidad de Regantes para mejorar la gestión ambiental en el ámbito de dicha comunidad.	10	0 - 5	Requerirá, en adición, la elaboración de un protocolo de actuaciones de la Comunidad de Regantes que, entre otros, podrá contar con los elementos descritos en la nota (2) y, en todos los casos con la realización de analíticas periódicas que midan la evolución de aguas de retorno en los colectores principales de la Comunidad de Regantes. Se valorará la verificabilidad de los compromisos adquiridos y especialmente las medidas de reducción de la contaminación difusa y la utilización del recurso agua.
Puntuación	TOTAL MAXIMA	100		

(1) Calificación de eficiencia energética general (EEG) de la CC RR publicada por el Instituto para la diversificación y ahorro de la energía (IDAE): Serie Ahorro y Eficiencia Energética en la Agricultura nº 10

Calificación	Descripción	Especificaciones	Puntos
A	Eficiencia excelente	EEG >50%	10
B	Eficiencia buena	40% <=EEG<= 50%	8
C	Eficiencia normal	30% <=EEG<= 40%	6
D	Eficiencia aceptable	25% <=EEG<= 30%	2
E	Eficiencia no aceptable	EEG< 25 %	0

La puntuación asignada cuando la superficie transformada por presión forzada sea superior al 70% será la correspondiente a la puntuación establecida en función de la clasificación EEG obtenida. La puntuación asignada cuando la superficie transformada por presión forzada se encuentre entre el 0 y el 70% inclusive, será el resultado de la aplicación de dicho porcentaje a la puntuación establecida en función de la clasificación EEG obtenida.
 Para la obtención del valor de Energía Absorbida (Na) en el cálculo de la Eficiencia Energética de los Bombeos EEB se considerará, en caso de no disponer de datos de facturación, los siguientes rendimientos: nb (rendimiento de la bomba); nm (rendimiento del motor); ne (rendimiento eléctrico que se fija en el 98%) y np (rendimiento hidráulico de la instalación de bombeo, que se fija en el 97%) en caso de considerarse que este valor es superior deberá justificarse mediante la siguiente expresión $np = [1 - (Jp/Hb)] \times 100$ donde: Jp: Pérdidas de carga existentes entre la salida de la bomba y el punto de medida de la presión ubicado en la estación de bombeo; provocadas por los codos, válvulas de mariposa, válvulas de retención, etc... Hb: Altura manométrica del bombeo



ANEXO VI

Inversiones para la creación de nuevos regadíos. Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón.

PRESIÓN NATURAL		DESGLASE PUTUACION EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LA TRANSFORMACIÓN EN REGADÍO											
		PRESIÓN FORZADA					TOTAL						
% PN	3 -10 MIN 30%	% PF	A 0-10	B 0-8	C 0-6	D 0-2	E 0	% PF	A 0-10	B 0-8	C 0-6	D 0-2	E 0
0	0	100	10	8	6	2	0	100	10	8	6	2	0
10	0	90	10	8	6	2	0	90	10	8	6	2	0
20	0	80	10	8	6	2	0	80	10	8	6	2	0
30	3	70	7	5,6	4,2	1,4	0	70	10	8,6	7,2	4,4	3
40	4	60	6	4,8	3,6	1,2	0	60	10	8,8	7,6	5,2	4
50	5	50	5	4	3	1	0	50	10	9	8	6	5
60	6	40	4	3,2	2,4	0,8	0	40	10	9,2	8,4	6,8	6
70	7	30	3	2,4	1,8	0,6	0	30	10	9,4	8,8	7,6	7
80	8	20	2	1,6	1,2	0,4	0	20	10	9,6	9,2	8,4	8
90	9	10	1	0,8	0,6	0,2	0	10	10	9,8	9,6	9,2	9
100	10	0	0	0	0	0	0	0	10	10	10	10	10

(2) Entre otros que proponga la CR, podrán considerarse los siguientes elementos en la elaboración del protocolo de gestión de contaminación difusa:

- Libros de fertilización mineral y de estiércoles de comuneros, en el caso de zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias
- Certificados de centros gestores de estiércoles a los que se hayan adherido algunos comuneros de la CR
- Certificaciones externas sobre el cumplimiento, por parte de algunos comuneros, de pliegos públicos (producción integrada o ecológica) o privados en materia producciones agroalimentarias que tengan en cuenta aspectos ambientales
- Acuerdos de custodia del territorio
- Programas de fertilización conjunta.
- Sistemas de auditoría o control que pueda efectuar la Cdad de Regantes en el ámbito de sus actuaciones.



ANEXO VII

Subvención para determinadas inversiones en materia de creación de regadíos en el marco del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, para la anualidad 2020

La justificación de los condicionantes específicos establecidos en el apartado cuarto se llevará a cabo de la siguiente forma:

- a) Los que necesiten una justificación técnica, ésta se llevará a cabo en un anexo del anteproyecto y posterior proyecto.
- b) Los que no necesiten justificación técnica se justificarán mediante los documentos acreditativos correspondientes.

Detalle de la justificación de los condicionantes específicos:

1. Intervención ambiental: Se debe justificar la necesidad o no de intervención ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. En caso de necesitar respuesta del Órgano Ambiental competente, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), junto con el anteproyecto se presentará la documentación ambiental pertinente.
2. Coherencia con la planificación hidrológica y la Directiva Marco del Agua: Para ello se justificará que la actuación está incluida dentro del programa de medidas del correspondiente plan hidrológico y en caso de que la actuación para la que se solicita ayuda no esté incluida en el citado programa, copia del escrito redactado por la comunidad de regantes beneficiaria remitido al organismo de cuenca correspondiente, justificando la coherencia de la actuación.
3. Medición del uso del agua: Ubicación en plano de las coordenadas del contador general de la comunidad de regantes y descripción de sus características y justificación de la instalación de contadores en los hidrantes.
4. Compromiso de asesoramiento: Se presentará certificado de la comunidad de regantes por el que se compromete a llevar a cabo asesoramiento técnico durante los cinco años siguientes a la finalización de la actuación. El asesoramiento deberá ser realizado por empresas o personal cualificado externos a la comunidad de regantes.
5. Indicadores específicos comunes para las inversiones en regadío. Se rellenará la plantilla del anexo V.
6. Compromiso de establecer tarifas que tengan en cuenta el consumo de agua. Se deberán establecer unas tarifas que tengan en cuenta el consumo de agua (tarificación por consumos), de acuerdo con los parámetros vigentes en el correspondiente Plan Hidrológico, presentándose un certificado de la entidad peticionaria de que se ha acordado en Junta General la tarificación del modo precitado.



ANEXO VIII

Contenido mínimo del anteproyecto en las subvenciones para determinadas inversiones en materia de creación de regadíos. Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón.

MEMORIA:

1. Descripción de la comunidad de regantes:
 - Ubicación
 - Organigrama del personal
 - Superficie total de la comunidad de regantes.
 - Número total de regantes.
 - Descripción de los sistemas de riego.
 - Cultivos implantados actualmente en la comunidad de regantes con detalle de superficie por cultivos.
2. Justificación y objetivo de la inversión con detalle de superficies y beneficiarios afectados.
3. Necesidades hídricas de la comunidad de regantes en función del patrón de cultivos y el sistema de riego con el detalle de justificación en anexo.
4. Recursos hídricos disponibles. Origen y dotación.
5. Balance entre los recursos hídricos disponibles y necesarios.
6. Justificación de la intervención ambiental correspondiente (EIA simplificada u ordinaria) de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
7. Resumen del presupuesto.

ANEXOS:

Serán obligatorios los anexos siguientes:

- Relación de parcelas afectadas por la actuación con detalle de superficie, calificación y titular catastral.
- Indicadores específicos comunes para las inversiones en regadío según plantilla del Anexo V. El anexo incluirá detalle del cálculo de los indicadores, determinando para cada uno su valor inicial antes del proyecto (si procede), su valor estimado después de la entrada en funcionamiento del proyecto, y el impacto estimado por diferencia entre ambos (estado inicial-estado final).
- Justificación Técnica de los condicionantes específicos establecidos en el apartado cuarto de la orden.
- Cálculos hidráulicos
- Estudio económico y agronómico.
- Auditoría energética en su caso, que deberá incluir como mínimo análisis del diseño, del consumo energético, de la eficiencia de los equipos y de la gestión del riego realizada por la comunidad, las mejoras propuestas y los resultados previsibles, debidamente justificados.
- Anexo fotográfico de la zona objeto de actuación.

PLANOS:

- Plano de situación a escala hasta 1/50.000
- Perímetro de riego de la zona regable y parcelario a escala hasta 1/25.000 con ubicación de las coordenadas del contador/es generales del agua que entra en la comunidad.
- Plano de planta de las obras a realizar con detalle de parcelas afectadas por la actuación y curvas de nivel a escala hasta 1/5.000.

PRESUPUESTO:

- Mediciones
- Cuadros de precios
- Presupuestos parciales
- Presupuesto de ejecución material y por contrata.

MEMORIAS:

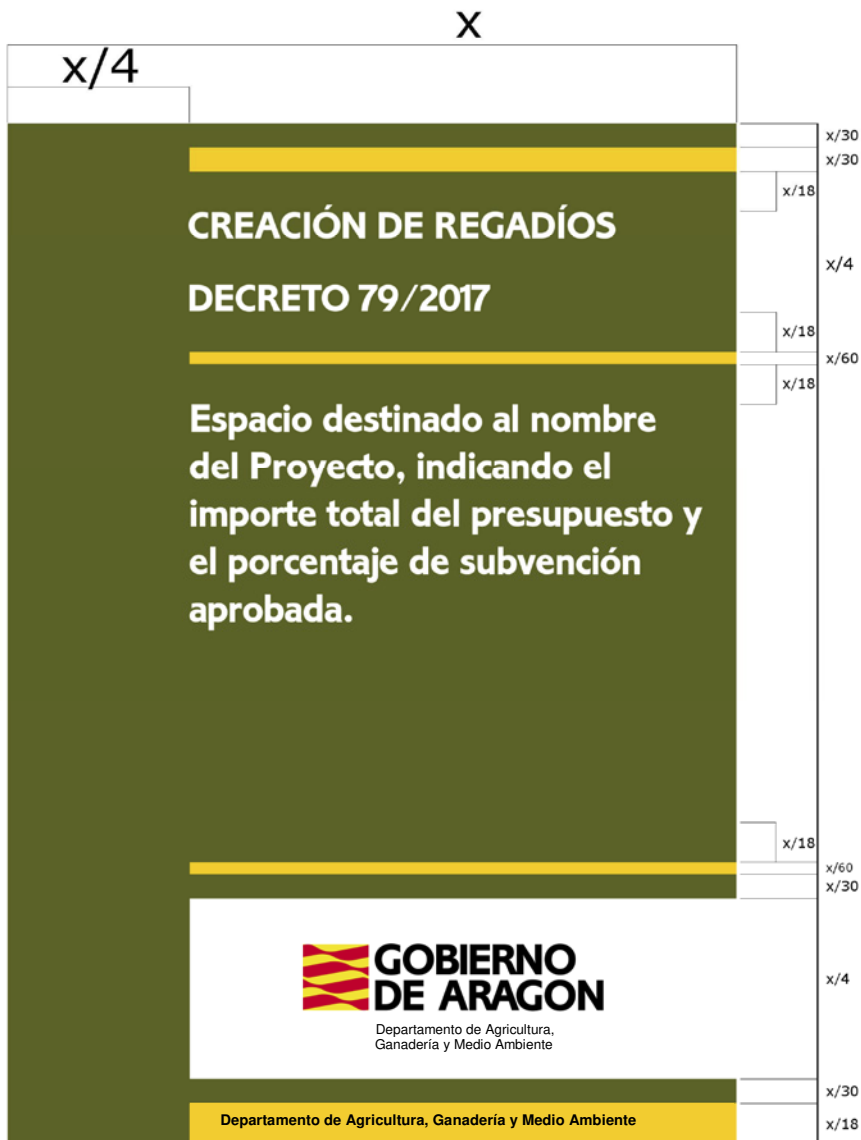
- Evaluación financiera y económica (incluida la vertiente social) del proyecto. Incluirá, además, la justificación de la rentabilidad desde el punto de vista de los agricultores del ámbito de actuación tras la ejecución del proyecto. La memoria descriptiva, cuantificará los resultados y no podrá superar una dimensión máxima de 30 folios A4 en formato de texto Word y tipo de letra Arial tamaño 12
- Documentación que avale los acuerdos de la Asamblea o en su caso modificación de los estatutos de la Comunidad de Regantes para mejorar la gestión ambiental en el ámbito de dicha comunidad, adjuntándose el protocolo de actuaciones de la Comunidad de Regantes al que se hace referencia en el Anexo VI.



ANEXO IX

Modelo de cartel publicitario

**Subvenciones para determinadas inversiones en materia de creación de regadíos.
Decreto 79/2017, de 23 de mayo.**



Tamaño mínimo para placas DIN A3: Medidas X= 297 mm Y= 420 mm
Tamaño mínimo para cartel permanente: Medidas X=1200 mm Y= 1500mm

Colores de Fondo: Verde: PANTONE 378
Amarillo: PANTONE 116 C